

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: Demanda verbal declarativa de Petición de herencia – acción reivindicatoria de CELSO AUGUSTO CAMPO RODRIGUEZ, GENARO RAFAEL MARTINEZ MEZA, JUAN CARLOS MANJARRES GONGORA, contra EDUARDO BARROS MANJARRES, MIGUEL CERRA MASS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado, 08001311000820200015200

CARLOS MARIO NAVARRO COLMENARES, en mi calidad de apoderado de los demandados, acudo a usted, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha quince (15) de mayo de 2023, notificado por estado el día diecisiete (17) del mismo mes y año, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Advierte el auto recurrido en su parte motiva “el artículo 278 de CGP inciso 2° dispone que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:

.....2. Cuando no hubiera pruebas que practicar”

En el numeral 3 de la parte resolutive ordena: “Al no haber pruebas que practicar, pase el proceso al despacho para proferir la correspondiente sentencia anticipada, previa fijación en lista por secretaría, tal como lo establece el art. 120 del CGP”.

El artículo 375 del C.G.P., referente a declaración de pertenencia, en el inciso primero del numeral 9 dispone: “9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexaran fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.

En consecuencia ruego respetuosamente a su señoría se sirva reponer el auto recurrido, fijando fecha y hora para la práctica de la prueba establecida en el citado artículo, en caso contrario, sírvase conceder la apelación interpuesta subsidiariamente.

Igualmente solicito a su señoría que se conmine al apoderado judicial de la parte demandante, a que conjuntamente con cualquier escrito que radique al juzgado, se envíe copia del mismo a mi correo electrónico, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, adoptado de carácter permanente por la Ley 2213 de 2022. Actuación que ha venido omitiendo.

Atentamente,



CARLOS MARIO NAVARRO COLMENARES

C.C. N° 7.475.025 de Barranquilla

T.P. N°44084 del C.S.J.